



Los DD.HH. de los miembros de las FF.AA., víctimas de violencia colectiva en cumplimiento de sus labores constitucionales

CR. (R) Juan Carlos Salcedo

Magister en Seguridad y Defensa con Especialización en Estado Mayor

Coronel (R) del Ejército Nacional. Magister en Seguridad y Defensa; diplomado en Seguridad Multidimensional, Derechos Humanos y especialista en Policía Militar; estudios en planeamiento operacional, seguridad global y gestión pública; terrorismo y contraterrorismo, crimen organizado y redes transnacionales. Profesor invitado (Maestría en Seguridad y Defensa, Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa-ESDEG) y Escuela Militar de Cadetes (Facultad de Relaciones Internacionales).

Foto: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:AFEAU_Fuerzas_militares.jpg

Introducción

En el presente artículo se analiza el fenómeno de violación a los Derechos Humanos que se viene presentando a raíz de los hechos de violencia colectiva¹ detrás de la protesta social que afectan directamente a los miembros de Fuerzas Militares como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley² y miembros de la Institución que en desarrollo de sus obligaciones y cumplimiento de la misión constitucional (Artículos 217 y 218) son trasgredidos, y que pocas veces son reconocidos por las autoridades judiciales, medios de comunicación y por la sociedad en general.

Este fenómeno no es exclusivamente colombiano sino que se viene presentando continuamente a nivel mundial y en especial en Latinoamérica a partir de 2019, donde por diferentes razones se han desplegado hechos de protesta social legítima y que han tenido fenómenos de violencia colectiva que nada tienen que ver con



las reivindicaciones sociales que se reclaman, afectando gravemente la institucionalidad y a sus miembros no solo en la integridad física por las heridas que reciben a causa de los violentos, sino sociales e incluso

hasta familiares, a manera de sanción por el hecho de ser miembros de la Fuerza Pública.

Para entender este fenómeno se analiza cuál es la tipología de la protesta social y hacer

1 Es el uso instrumental de la violencia por gente que se identifica a sí misma como miembros de un grupo, ya sea transitorio o de larga duración, contra otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de conseguir una serie de objetivos políticos, económicos o sociales. (OMS, 2002)

2 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

“La protesta con uso de la violencia no es nueva y el impacto por los daños que produce tampoco lo son, se tienen ejemplos que van desde el Boston Tea Party en 1773, los disturbios de la partición de la India en 1947, el Bogotazo en 1948, el mayo del 1968 francés, los disturbios en Chicago 1968 por el asesinato de Martin Luther King, el estallido social en Chile, entre otros”.



Foto: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/casi-mil-casos-de-abuso>

una diferenciación clara de cuáles son los hechos en que se presenta la situación de violencia colectiva donde se cometen estas infracciones a la ley penal y se ven afectados los funcionarios pertenecientes a Fuerzas Armadas, aislando los legítimos derechos de libre expresión, reunión y asociación ejercidos mediante el derecho fundamental a la protesta social.

Tipología de la protesta

En los tiempos modernos la evolución de los Derechos Humanos ha hecho que las sociedades avancen e innoven en expectativas mayores respecto al desarrollo social y de relaciones justas e igualitarias entre los diversos actores en el juego político;

como ejemplo de ello en la democracia participativa se encuentra una opción viable para la construcción de nuevos derechos o acuerdos sociales.

Precisamente, a juicio de la Corte Constitucional la democracia participativa no alude exclusivamente el ámbito de la representación política, sino que *“compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados ...Y ello exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente, implementarse en la sociedad política”* (Sentencia de Tutela T-236/10), donde algunas peticiones públicas de inconformidad se han venido desarrollando mediante el ejercicio legítimo de la protesta social.

A nivel mundial, desde diferentes perspectivas el uso de la democracia participativa utilizando la protesta social como método válido de expresión, ha canalizado exitosamente demandas y aspiraciones desde diferentes orillas ideológicas que pasan por el control popular a actos de gobierno, decisiones de sus poderes públicos, abusos de privados, aspectos ambientales, derechos civiles, en uso de la defensa de la democracia y la libertad.

En el desarrollo de la protesta social se encuentran dos líneas ideológicas definidas desde hace mucho tiempo, la línea de la protesta pacífica que puede inducir hasta incluso a límites como la desobediencia civil, la cual cumple los estándares internacionales³, y su propósito ampliamente protegido y garantizado para instrumentalizar los derechos de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, que hacen que la protesta juegue un papel central en defensa de la democracia y los Derechos Humanos (CIDH, 2019) y la protesta violenta o de repertorios violentos. (Tarrow, 2011)

En el análisis de la protesta social pacífica puede presentarse dos temáticas o repertorios que son definidos como los convencionales y

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia

disruptivos (Tarrow, 2011), donde se encuentran eventos de protestas cuyas diferentes manifestaciones de expresión como marchas, arengas de contenido ideológico permitidos por la libertad de expresión, si bien pueden ser agraviantes para los que no protestan, su naturaleza pacífica también incluye representaciones artísticas de todo tipo y se realizan sin ningún acto de violencia.

La temática disruptiva (Tarrow, 2011) es el método de protesta social que interfiere en el funcionamiento cotidiano de una colectividad y puede llegar a constituirse en una amenaza de violencia porque interrumpe el funcionamiento de las dinámicas normales de la sociedad aunque es esencialmente pacífica.

La protesta violenta se entiende como todos los actos que buscan alterar el funcionamiento rutinario de una sociedad a través de acciones que pretenden intencionalmente generar un daño físico a objetos y personas; dentro de estos actos de violencia en la protesta figuran los saqueos, disturbios o la destrucción de la propiedad privada o pública (Tarrow, 2011), o hechos de violencia colectiva “en relación con los procesos sociales que la generan y no con motivaciones y las emociones que pasan por la cabeza de los violentos que producen los daños”. (Tilly, 2007)

La protesta con uso de la

violencia no es nueva y el impacto por los daños que produce tampoco lo son, se tienen ejemplos que van desde el Boston Tea Party en 1773, los disturbios de la partición de la India en 1947, el Bogotazo en 1948, el mayo del 1968 francés, los disturbios en Chicago 1968 por el asesinato de Martin Luther King, el estallido social en Chile, entre otros.

Violencia Colectiva

Lo que se conoce como repertorio de protesta violenta, definido por Sidney Tarrow en su libro *Power in Movement*, tiene unas implicaciones más profundas, que han sido estrechamente relacionadas con el derecho de protesta social, por parte de algunos juristas, periodistas y organizaciones de

Derechos Humanos, creando una zona gris⁴ entre el derecho legítimo de protesta social, con la incorporación de hechos violentos, para presionar sus fines que son cambios de tipo político, religioso, racial, pero que van en contra de todos los principios y fundamentos aceptados internacionalmente para explicar la protesta pacífica.

Para clarificar el concepto de violencia colectiva tomaremos la definición utilizada por la Organización Mundial de la Salud, definiéndose como: “*el uso de la violencia como instrumento*

⁴ Se define como zona gris una situación en la que no está claro si algo es legal o ilegal, aceptable o no aceptable. Definición diccionario Oxford <https://dictionary.cambridge.org/us/dictionary/english/gray-zone>

Foto: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/paro-nacional-en-colombia-ivan-duque-no-retirara-la-reforma-tributaria-a-pesar-de-multitudinarias-protestas-noticia/>



“Para entender este fenómeno se analiza cuál es la tipología de la protesta social y hacer una diferenciación clara de cuáles son los hechos en que se presenta la situación de violencia colectiva donde se cometen estas infracciones a la ley penal y se ven afectados los funcionarios pertenecientes a Fuerzas Armadas, aislando los legítimos derechos de libre expresión, reunión y asociación ejercidos mediante el derecho fundamental a la protesta social”.

por parte de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo —ya sea transitorio o con una identidad más permanente— contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales.” (WHO, 2002). Esto entendido dentro del marco de un conflicto político generado por lo que en psicología se conoce como “Deprivación Relativa”.⁵

También se puede entender la violencia colectiva “como una forma de contienda política en donde los participantes reivindican algo que afecta sus propios intereses, y de política porque siempre está en juego la relación de los participantes con

el gobierno” (Tilly, 2007). En esta instancia se juega la opción del uso de la violencia organizada por parte de una fracción de los movimientos organizativos dentro del marco de la protesta social, como opción de presión ante el tipo de demandas o reivindicaciones sociales ante el Estado.

Las fracciones violentas dentro de los movimientos organizados tienen el claro propósito de producir un daño físico material, en especial a los funcionarios encargados de cumplir la ley⁶, a estructuras físicas públicas y privadas de todo tipo, porque son la representación del Estado o de la sociedad, los cuales necesitan presionar para que accedan a las concesiones que los movimientos organizados están haciendo mediante

manifestación pública, argumentando la violencia como estrategia necesaria en condiciones de abierta represión (Thaler, 2019), o cuando no son escuchadas las demandas tramitadas ante el Estado por las vías institucionales.

Pero cuando se radicalizan los conceptos de violencia tras la protesta social como se ha visto en Latinoamérica y en especial en Colombia durante los tres últimos años, se encuentra la proscripción de ese tipo de métodos para usos políticos, en Sentencias de la Corte Constitucional⁷ donde se ha enfatizado que el uso de la violencia con fines políticos es inadmisibles en el marco de un Estado democrático de derecho porque tal uso elude el camino abierto por los mecanismos institucionales previstos para permitir la participación popular y canalizar los reclamos ciudadanos. (Uprimny & Sánchez, 2010)

Además, se puede entender como violencia colectiva tras la protesta social, a aquellas acciones que se tipifican como el delito de asonada (Artículo 469 Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano) definido por Jorge Enrique Valencia en su libro *Derecho Penal Colombiano Parte Especial* (Valencia, 2007) como “Una acción precedida por la fuerza material (ataques,

⁵ La deprivación relativa, por lo tanto, ya no es la diferencia entre lo que tenemos y lo que creemos que merecemos. La deprivación relativa del siglo XXI es la diferencia entre el mundo que compramos y el mundo que obtenemos. Es la arena en la que se fraguan las oscilaciones del sistema, sus espejismos y sus desperfectos. <https://permisoparaserhumano.wordpress.com/2011/05/05/deprivacion-relativa-3/>

⁶ Reconocidos en Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-009 de 1995, MP Vladimiro Naranjo Mesa. C-127 de 1993, MP Alejandro Martínez Caballero y C-456 de 1997, MP Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz

pedreas, ataques físicos, rotura de vidrios, incendios, destrucción de vehículos etc.) o amenazas o por cualquier otra forma propia o características de medios violentos prohibidos”.

Así, teniendo el anterior contexto general se puede determinar que violencia colectiva es la que indebidamente se justifica al amparo de la protesta social, con el objeto de ejercer presión al gobierno o la sociedad y que va en contra de los objetivos propios de la protesta social pacífica, amenazando el estado de derecho y la convivencia pacífica de sus ciudadanos.

Consecuencias y afectaciones que sufren los miembros de la Fuerza Pública en cumplimiento de su deber constitucional, como consecuencia de la violencia colectiva

Generalmente, en el desarrollo de la protesta social, los derechos y reivindicaciones que promueven los movimientos organizados -movimientos de carácter social, gremial, sindicatos, ONG, colectivos sociales y otros-, tienen impacto positivo y promueven mayor cantidad de derechos a toda la sociedad, tales como mejoras prestacionales, educativas, de salud y otras, lo cual no excluye a la Fuerza Pública, que al cumplir sus deberes constitucionales de una u otra forma se ven beneficiados.

La protección y acompañamiento de la Fuerza Pública en el

“A nivel mundial, desde diferentes perspectivas el uso de la democracia participativa utilizando la protesta social como método válido de expresión, ha canalizado exitosamente demandas y aspiraciones desde diferentes orillas ideológicas que pasan por el control popular a actos de gobierno, decisiones de sus poderes públicos, abusos de privados, aspectos ambientales, derechos civiles, en uso de la defensa de la democracia y la libertad”.

desarrollo de la protesta social no es tarea opcional sino obligatoria para garantizar que no se presenten alteraciones o hechos que afecten los derechos de expresión y reunión así como los derechos de terceros no participantes en ella, tal como lo reconoce la Comisión Interamericana en su informe de la relatoría especial de 2019 *“los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas incluidos los manifestantes y mantener el orden público”*. (CIDH, 2019)

La Constitución Política en el Artículo 218, pone a cargo de la Policía Nacional, como cuerpo armado de naturaleza civil, garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, conteniendo los actos de violencia colectiva civil, así como la posibilidad de recurrir a

la asistencia militar ante graves alteraciones de orden público. (Ley 1801 de 2016, Artículo 170)

Pero no se trata de una labor exclusiva de las Fuerzas Policiales. El control de orden público en casos graves convierte a los miembros de las Fuerzas Militares en garantes de la protesta social mediante orden del presidente de la República, en cumplimiento de sus facultades constitucionales. Se trata, según el *Manual Fundamental del Ejército 3-28*, de la realización de tareas propias de Apoyo de la Defensa de la Autoridad Civil (ADAC), que puede ser solicitada por alcaldes y gobernadores igualmente en desarrollo de su función constitucional. Todo ello en orden a que los integrantes de las Fuerzas Armadas garanticen el ejercicio de las labores que debe ejercer la Policía para hacer cumplir la



Foto: <https://images.app.goo.gl/aGYV2ChNHv7HMvJ9>

ley con todas las implicaciones que este deber conlleve, estimación contemplada en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y adoptada por la Asamblea General en su *Resolución 34/169*, de 17 de diciembre de 1979.

A todo ciudadano que cumple un deber al servicio del Estado, se le exige prudencia e imparcialidad, respeto y cumplimiento esmerado de sus funciones. Los funcionarios públicos al servicio de la defensa del orden constitucional y el mantenimiento de las

condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades públicas en la nación (Constitución Política, Artículo 2016), no están exentos de estos deberes, más el monopolio legítimo de la fuerza recae en el Estado y en sus instituciones.

Pero el monopolio legítimo de la fuerza en cabeza de las Fuerzas Armadas está diseñado para brindar seguridad a todos los ciudadanos y por eso requiere de formación profesional de Oficiales, Suboficiales, Soldados y Cuerpo Ejecutivo de la Policía, en marcos jurídicos, tanto para conflictos

armados internacionales y no internacionales, como para situaciones que no son conflictos armados (CICR, 2015), cumpliendo tanto los estándares del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y el Derecho de los Derechos Humanos (DIDH).

Bajo el uso de estas reglas normativas y con reconocimiento internacional para el uso de la fuerza se logra mantener la superioridad del uso del monopolio de la violencia legítima del Estado, necesaria para su



Foto: <https://headtopics.com/ar/colombia-mantiene-la-militarizaci-n-en-varias-ciudades-tras-una-nueva-jornada-de-protestas-19930993>

supervivencia y garantías constitucionales en el momento que se vean amenazadas y es responsabilidad de las autoridades civiles hacer uso de su Policía y Fuerzas Militares en aras de garantizar el orden y libertades de todos sus ciudadanos.

Ahora bien, el ejercicio legítimo de la fuerza por parte del Estado en casos específicos de violencia colectiva ejercida al amparo de la protesta social es especial, porque generalmente estos hechos son organizados y tienen intenciones claras de carácter político, basadas en conceptos de principios del siglo XX, como los de la apología de la violencia proletaria, que consiste *“en cambiar la apariencia de todos los conflictos en los que intervine, pues niega la fuerza*

organizada por la burguesía y pretende suprimir el estado del cual constituye el nudo central”. (Sorel, 1978)

El uso de esta violencia generalmente ocasiona daños por hechos de vandalismo, contra propiedades públicas o privadas, o ataques directos contra funcionarios como gestores de paz, miembros de la Defensoría del Pueblo y en especial contra miembros de la Policía Nacional que son frecuente blanco por parte de grupos violentos cuyo fin no es la protesta social sino generar caos con propósitos políticos.

El uso de elementos en actos de violenciacolectiva como piedras, papas bomba, bombas molotov, cohetes impulsados con pólvora, cocteles de sustancias

peligrosas que causan graves daños por quemaduras en la piel de los policías, además de los golpes generados por el contacto físico con los violentos, tienen un desenlace con formas violentas donde la autoridad y particularmente los escuadrones móviles antidisturbios se ven obligados a responder y restaurar el orden violentado.

La violencia del llamado paro nacional de 2021 tiene por ejemplo estadísticas a 27 de junio de 2021, con un saldo de 1414 hombres y 63 mujeres policías⁸ lesionados por actos violentos, a los

⁸ https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/InformeCorrido_Balance_Paro_2021.pdf



cuales seguramente por mal entendimiento y no aplicación de la *directiva 008 del 2016*, “*Por los cuales se establecen los lineamientos generales con respecto a los delitos que se puede incurrir en el curso de la protesta social*”, emitida por la Fiscalía General de la Nación, la mayoría de estos delitos cometidos por particulares en contra de policías no serán investigados, banalizando así la acción judicial contra servidor público que es agredido y herido en cumplimiento de sus funciones. (Código Penal Colombiano Ley 1453 de 2011)

Los medios de comunicación considerados como un cuarto poder, están en el deber de informar las situaciones con veracidad y contrastando la información bajo principios

democráticos y de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que las confrontaciones presentadas durante los hechos de violencia colectiva en la protesta social son ocasionadas en reacción de la defensa de unos bienes jurídicos tutelados que están siendo violentados por particulares.

Estas formas violentas cuando no son tomadas por parte de la prensa en contexto y se muestra únicamente el accionar de las fuerzas del Estado, generalmente causan una impresión errada y son utilizadas para generar acusaciones temerarias por violación a los Derechos Humanos, homicidios,

“... se puede determinar que violencia colectiva es la que indebidamente se justifica al amparo de la protesta social, con el objeto de ejercer presión al gobierno o la sociedad y que va en contra de los objetivos propios de la protesta social pacífica, amenazando el estado de derecho y la convivencia pacífica de sus ciudadanos”

desapariciones por parte de miembros de la Fuerza Pública, sin un debido proceso ante la opinión pública y autoridades judiciales.

Esos juzgamientos leves y falsas noticias que se expanden por redes sociales y prensa, violan el derecho que tiene todo ciudadano, a la defensa, afectando el buen nombre de policías, soldados y funcionarios públicos en cumplimiento de su deber ya que el compromiso institucional de su servicio los obliga al uso de la violencia para el restablecimiento del orden cuando este ha sido alterado.

Cuando se hace uso indebido de la aplicación de la fuerza por funcionarios públicos que cometen excesos estos deben de ser denunciados y puestos en conocimiento de la autoridad competente, pero en el entendimiento de que este tipo de hechos se presentan en medio del enfrentamiento violento por parte de dos facciones, una legal y otra que pretende realizar daño y destrucción.

Los efectos sobre el buen nombre de los funcionarios públicos, especialmente de los policías y de los militares ante una sociedad son graves. Recordemos que no solo los medios de comunicación con juicios *a priori* afectan a una institución entera en sus hombres y mujeres, sino también a las familias de estos, quienes sufren consecuencias donde irresponsablemente sin individualizar acusan a todo



Foto: ESTEBAN VEGA LA ROTTA - <https://www.semana.com/nacion/articulo/militarizacion-en-cali-defensoria-asegura-que-se-debe-desarrollar-bajo-parametros-de-uso-escalonado-y-proporcional-de-la-fuerza/202128/>



Foto: <https://www.nytimes.com/es/2021/05/04/espanol/colombia-protestas-muertos.html>



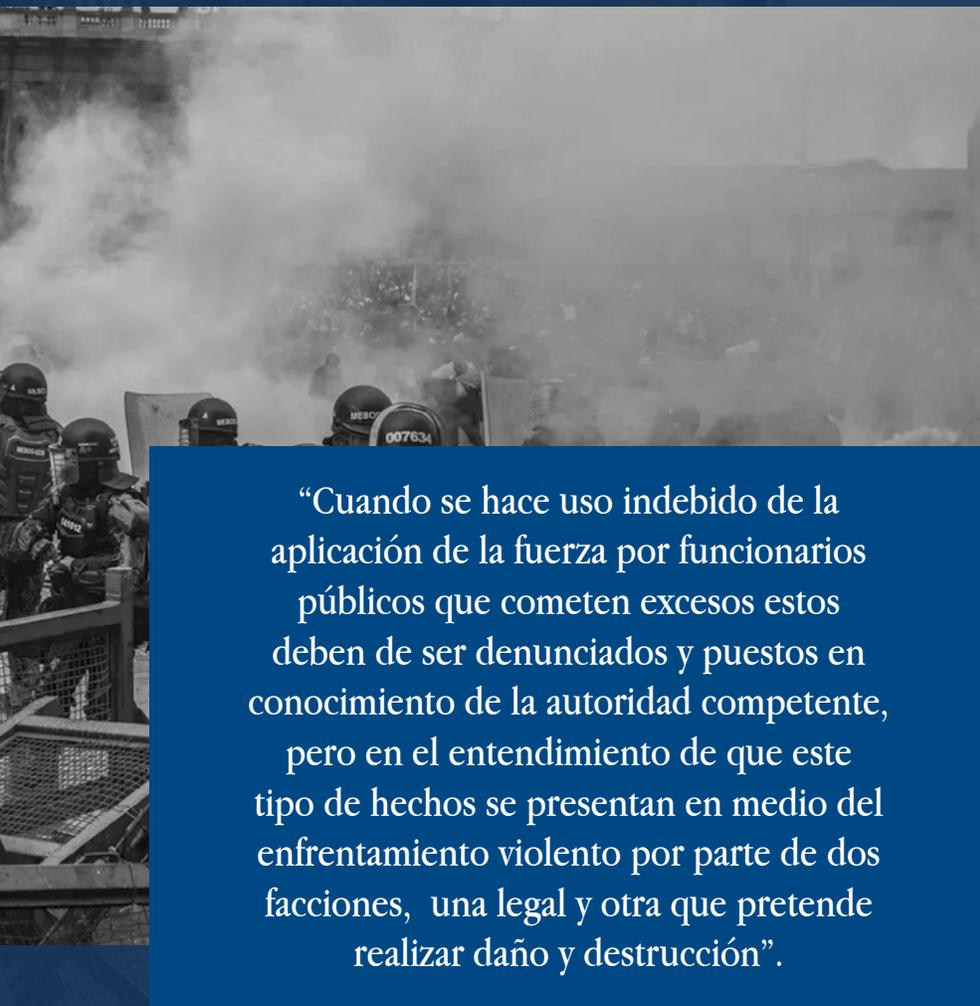
un cuerpo castrense, tildando a su miembros como violadores de Derechos Humanos, o enemigos de las libertades democráticas, o de defensores del autoritarismo, lo que afecta directamente a miles de familias con hijos, padres, madres y hermanos que trabajan por vocación en las Fuerzas Armadas.

Conclusión

Las Fuerzas Militares y de Policía cumplen una misión constitucional y respaldan y acompañan como es su deber legal, la protesta social dentro de los marcos y estándares internacionales, porque no solo es interés en que la protesta se haga libremente sino por que esta genera la confianza en las instituciones y al acceso a mayores condiciones democráticas y derechos que favorecen a la ciudadanía en general.

Es claro que existen hechos de violencia colectiva durante el desarrollo de la protesta social que no hacen parte de ella, que tiene motivaciones políticas de imponer ilegalmente y bajo presión de la violencia concesiones y cambios sin recurrir a los canales democráticos violando así los principios de la democracia participativa.

Los miembros de la Fuerza Pública garantizan el derecho a la protesta social y son los encargados de controlarla y restablecer el orden, son ciudadanos y también tienen derechos, los cuales



“Cuando se hace uso indebido de la aplicación de la fuerza por funcionarios públicos que cometen excesos estos deben de ser denunciados y puestos en conocimiento de la autoridad competente, pero en el entendimiento de que este tipo de hechos se presentan en medio del enfrentamiento violento por parte de dos facciones, una legal y otra que pretende realizar daño y destrucción”.

no son tenidos en cuenta suficientemente. Siendo como son representantes del Estado, es necesario que sus agresores sean juzgados como cualquier ciudadano o por lo menos con la misma severidad que se juzga al funcionario público cuando se excede en sus funciones en el uso de la fuerza.

Igualmente, reciben y son víctimas de la agresión social por hechos de violencia colectiva, que no solo tienen impacto y consecuencias en su salud física, sino en sus condiciones de salud mental al ser permanentemente atacados

y violentados, lo que genera situaciones y afectaciones que nadie en la sociedad se ha preocupado por evaluar. 🏆

REFERENCIAS

Sentencia de Tutela T-236/10 (Corte Constitucional 2010).

Marx-Engels. (2014). *Manifiesto comunista*. Madrid: Nórdica libros.

CIDH. (2019). *Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría especial para la libertad de expresión.

Tarrow, S. (2011). *Power in Movement*. New York: Cambridge University Press.

Tilly, C. (2007). *Violencia Colectiva*. Barcelona: HAcer.

WHO. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (Vol. ISBN 92 4 154561 5). Washington D.C: Organización Mundial de la Salud.

Thaler, K. (05 de Diciembre de 2019). La violencia es a veces la respuesta. *Foreign Policy*, <https://foreignpolicy.com/2019/12/05/hong-kong-protests-chile-bolivia-egypt-force-police-violence-is-sometimes-the-answer/>.

Uprimny-Sánchez. (2010). *Es legítima la criminalización de la protesta social*. en E. Bertoni (pp. 47-74). Buenos Aires: Universidad de Palermo.

Valencia, J. (2007). *Derecho Penal Colombiano Parte Especial*. En J. Valencia, *Derecho Penal Colombiano Parte Especial*. Ediciones Doctrina y Ley.

CICR. (2015). *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra, Suiza: CICR.

Sorel, G. (1978). *Reflexiones sobre la violencia*. Buenos Aires: La Pleyade.